

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Reales decretos.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.—Dispone que una Comisión presidida por el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, e integrada por los Vocales que se mencionan, proceda al estudio y redacción de normas para el régimen de las Asociaciones Cooperativas.

Concede el empleo de C. A. en situación de reserva a los Caps. de N. D. C. Souza y D. A. de Reina. — Aprueba un gasto por adquisición de carbón Cardiff.

Reales órdenes.

SUBSECRETARIA.—Dispone pase a situación de retirado el Comte. D. B. Pérez.—Concede gratificación de efectividad al Cap. D. L. Sanz y al T. D. M. Millar.—Cambio de destino de los Ts. D. E. de Pazos, D. J. Sánchez y del Alf. D. H. Gómez. Desestima instancia del 2.º T. D. V. Díaz.—Concede recompensas al Aud. de B. D. A. Ruiz de la Fuente y a D. J. M. Lancha (reproducida).—Sobre instalación del telémetro anti-aéreo en los cruceros tipo «F».—Aprueba descripciones y planos de la dirección de tiro de los cruceros tipo «F».

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION.—Concede recompensas al personal que expresa.

Sección oficial

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La solidaridad humana engendra la cooperación, que en el orden de la actividad económica es fuente y apoyo de obras que a la vez enlazan y extienden los beneficios materiales y el perfeccionamiento espiritual.

Desde los más remotos tiempos ofrece instituciones perdurables que contribuyen a la estabilidad económica de los pueblos, y tanto en el campo de la producción como en el del crédito y en el del consumo, es cimiento y apoyo del progreso, permitiendo a las clases modestas la posibilidad de combatir los demoleedores efectos de la disgregación social y las tristes consecuencias de la difícil lucha del individuo aislado con colectividades que de día en día se organizan y desarrollan con tendencia a las grandes concentraciones.

Nadie puede negar que la cooperación, obra de amor y sacrificio, contribuye al mejoramiento económico y al sosiego individual y familiar. Si las críticas tienen bases deleznales, flota siempre el hecho de que la cooperación cuenta en el mundo millones de prosélitos, y así en el undécimo Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, celebrado en Gante en septiembre último, estuvieron representados 40 millones de Cooperatistas por 600 Delegados de 85.000 Sociedades.

No es España la Nación donde mayores éxitos registran las Cooperativas, y vemos, no obstante, que en los últimos años nace vigoroso ese espíritu solidarista que, quizás por falta de estímulos legales o por defecto de intervención del Estado, que ha permitido la explotación de esta obra social por Empresas que la desvirtúan, no adquiere el desarrollo y el arraigo precisos para que rinda todos los frutos que en otros países ofrece.

Por esto es necesario que el Estado actúe ofreciendo tutela jurídica que al menos proteja al gran número de personas que en las Cooperativas se agrupan, reanudando la labor iniciada el año 1920, que tuvo continuación en las disposiciones dictadas por el Directorio Militar en 24 de enero del año último, con propósito de ordenar y fomentar las Cooperativas de funcionarios públicos.

Para que el Gobierno dicte nuevas normas que establezcan y perfeccionen aquella tutela, debe recoger antes la ilustrada opinión que los órganos oficiales y las instituciones Cooperativas puedan ofrecerle, ya que conociendo las verdaderas necesidades de la institución les es posible aquilatar el alcance de los apoyos directos o indirectos que a ella el Estado ha de otorgarle.

Al expresado efecto, en el proyecto de Decreto que tengo el alto honor de someter a V. M. se establece una Comisión oficial que, dentro del plazo de dos meses, ha de elevar al Gobierno un proyecto de desarrollo de las bases que en la misma propuesta se contienen y que al mismo tiempo alcanzan al estudio de las Cooperativas en su aspecto sustantivo y a la concreción de las disposiciones que las consagren, afiancen su existencia y ordenen sus actuaciones, sin olvidar que, por la misma importancia de las obras, conviene someterlas a una inspección técnica y comercial, que será labor educativa y de apostolado, más que traba y dificultad en la función.

Por todo ello, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de enero de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Una Comisión, presidida por el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, o persona en quien delegue, e integrada por dos Vocales, uno patrono y otro obrero, del Consejo del Trabajo; por un representante de cada uno de los organismos siguientes: Federación de Cooperativas de Funcionarios Públicos, Federación de Cooperativas Catalanas, Unión de Cooperativas del Norte de España, Cooperativa del Ministerio de la Guerra y Caja de Crédito Marítimo; por dos funcionarios, uno de la Dirección general de Trabajo y Acción social y otro de la Jefatura superior de Comercio y Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; por otro del Consejo de Trabajo, otro del Instituto Nacional de Previsión y otro de la Junta Central de Colonización, procederá, en el plazo máximo de dos meses y previas las informaciones públicas que estimare oportunas, al estudio y redacción de normas para el régimen de las Asociaciones Cooperativas, conforme a las siguientes bases:

1.ª Definición y clasificación de las Cooperativas; aseguramiento de su existencia legal, de su personalidad y de su desarrollo.—Calificación por el Estado de su carácter oficial.—Prescripciones a que habrán de someterse las que soliciten ese carácter.—Autoridad competente que habrá de otorgar estas concesiones.—Prohibición de organizar o fundar nuevas Cooperativas que no se sujeten a las condiciones establecidas.

2.ª Reparto de los impuestos que graven sobre las Cooperativas de modo más equitativo que el adoptado hasta ahora. Proporción que deben guardar con los de industrias y comercios congéneres, según la clase de Cooperativas de que se trate; que vendan al público o sólo a sus socios, y que realicen o no determinados fines sociales.

3.ª Constitución de Federaciones provinciales, regionales y nacionales de Cooperativas.—Su carácter (obligatorio o facultativo).—Facultades de las Federaciones.—Su intervención en la técnica, en la función comercial, en la contabilidad, en la recaudación de los impuestos sobre las Cooperativas y en todo lo que se relacione con la organización y marcha de las mismas.—Declaración de instituciones de utilidad pública a las Federaciones nacionales.

4.ª Acción educadora del Estado, en orden a la cooperación, en las Escuelas, singularmente profesionales, industriales, comerciales y agrícolas.—Métodos de propagación de régimen cooperatista.

5.ª Estímulos a la constitución de Cooperativas de producción, de consumo y de crédito, mediante subvenciones, préstamos gratuitos o a bajo interés, garantías y premios conforme a los beneficios que obtengan y fines sociales que realicen.

6.ª Sanciones.

Artículo 2.º La referida Comisión designará una Ponencia, formada por tres individuos de su seno, que en tér-

mino de veinte días presentará a aquélla el proyecto de desarrollo de las anteriores bases, que habrá de ser discutido y aprobado por la Comisión antes de los veinte días siguientes.

Dado en Palacio a catorce de enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO.

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En atención a que el Capitán de Navío en situación de reserva D. Carlos Sousa y Alvarez, Marqués de Sotelo, reúne las condiciones expresadas en el párrafo tercero del artículo quinto de la Ley de Organizaciones Marítimas de siete de enero de mil novecientos ocho,

Vengo en concederle el empleo de Contralmirante, en la expresada situación y en las condiciones especificadas en el referido artículo.

Dado en Palacio a catorce de enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En atención a que el Capitán de Navío en situación de reserva D. Antonio Reina y Pidal reúne las condiciones expresadas en el párrafo tercero del artículo quinto de la Ley de Organizaciones Marítimas de siete de enero de mil novecientos ocho,

Vengo en concederle el empleo de Contralmirante en la expresada situación y en las condiciones especificadas en el referido artículo.

Dado en Palacio a catorce de enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el gasto de veinticinco mil ochocientas ochenta y cinco pesetas, importe de trescientas diez toneladas de carbón Cardiff, adquiridas, por gestión directa, en Barcelona, con destino al acorazado "Alfonso XIII", durante el mes de julio último.

Dado en Palacio a catorce de enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Subsecretaría

Excmos Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Cuerpo de Infantería de Marina.

Dispone baja en la Armada en 11 del mes actual, pasando a situación de retirado, el Comandante de Infantería de Marina D. Bernabé Pérez y Pérez.

14 de enero de 1925.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Interventor Central de Marina.

Señores.

Concede gratificación de *mil doscientas pesetas* (1.200) anuales, por dos quinquenios y dos anualidades, al Capitán de Infantería de Marina D. Luis Sanz de Andino, y la de *quinientas pesetas* (500), por un quinquenio al Teniente (E. R. A. R.) D. Manuel Millar Carmona, que percibirán por las Habilitaciones de sus destinos a partir de 1.º de febrero próximo.

14 de enero de 1925.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena

Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Interventor Central de Marina.

Señores.

Circular.—Dispone que el Teniente de Infantería de Marina D. Emilio de Pazos Fernández y el de igual empleo (E. R. A. R.) D. Juan Sánchez Rodríguez, pasen destinados al segundo y primer Regimientos, respectivamente, y que el Alférez de esta escala D. Hermógenes Gómez Melgar, quede en situación de disponible en esta Corte.

14 de enero de 1925.

Señores.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alférez de Infantería de Marina retirado D. Victoriano Díaz Fernández, domiciliado en esa Ciudad, calle de Galiano, núm. 41, en súplica de que se le apliquen los beneficios puntualizados en las leyes de 7 de enero de 1915 y 29 de junio de 1918, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría General del Ministerio, ha tenido a bien desestimar dicha petición por carecer el interesado, en absoluto, de derecho a lo que solicita.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de enero de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Señores.

Recompensas.

Concede la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, por servicios especiales

prestados a la Marina, al Auditor de Brigada, con destino en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, D. Angel Ruiz de la Fuente y Sánchez Puerta.

15 de enero de 1925.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Intendente General de Marina.

Padecido un error material al publicar la siguiente Real orden en el DIARIO OFICIAL núm. 12, pág. 72, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Concede la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, según cuota reducida, por servicios especiales prestados a la Marina, a D. José Manuel Lancha Pichardo, Alcalde de Zalamea la Real (Huelva).

3 de enero de 1925.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.

Sr. Intendente General de Marina.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO.

Nuevas construcciones.

Excmo. Sr.: Como resultado de escrito núm. 3.214, fecha 29 de octubre último, del Presidente de la Comisión Inspectora del Arsenal de Ferrol, relativo a instalación del telémetro antiaéreo en los cruceros tipo "F" S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Material y de Campana, se ha servido disponer se proceda a terminar la construcción de las superestructuras, lugar donde han de ir instalados los telémetros antiaéreos dado que, tanto en el caso de que se monten dos del modelo U-B-3, como en el de montar uno sólo, las superestructuras de la parte posterior del puente de proa han de existir en la misma forma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de enero de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO.

Sr. Jefe de la Sección de Campana.

Sr. General Jefe de la Sección del Material.

Sr. Presidente de la Comisión Inspectora del Arsenal de Ferrol.

Sr. Director Gerente de la S. E. de C. N.

Señores.

Excmo. Sr.: Como resultado de carta oficial de la Sociedad Española de Construcción Naval núm. 4.033, de 26 de noviembre último, con la que remite información y planos correspondientes a la dirección del tiro de los cruceros tipo "F", S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Material y de Campana, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queden aprobadas las descripciones y planos que a continuación se relacionan:

Descripción núm. 190.—Descripción del sistema de transmisión eléctrica. Plano op. 763.

Descripción núm. 174 A.—Descripción del sistema de dirección del tiro que se propone. Planos números op. 725 A y op. 727 A.

Descripción núm. 194 D.—Conmutador de tres vías y 24 polos. Plano op. 524.

Descripción núm. 150^a A.—Caja de pulsadores de 6 vías para los circuitos de disparar los torpedos. Plano op. 702.

Descripción núm. 187 D.—“Anemo-biograph”, registrador combinado de velocidad y dirección del viento. Photostat núm. 913 R. O.

Descripción núm. 174. A.—Director de torpedos con anteojo A. P. núm. 2.391 A. Plano op. 373, hojas núms. 1 y 2.

Descripción núm. 195 D.—Conmutador de 6 vías y 12 polos. Plano op. 770.

Descripción núm. 143 A.—Receptor repetidor de derivas. Plano 62.628 G.

Descripción núm. 142 A.—Receptor repetidor de distancias. Plano 62.573 G.

Descripción núm. 139 D.—Reloj de Spotter. Plano op. 261.

Descripción núm. 185 D.—Conmutador del alza nocturna. Plano op. 678.

Descripción núm. 346 H.—Torre que comprende el director de fuego, el Spotter y el telémetro. Plano núm. 9.176.

Descripción núm. 374 H (Complementaria de la 346 H).—Breve descripción del mecanismo de velocidad variable, situado en la transmisión de movimientos de orientación de la torre del director de fuego. Lámina y planos números 22.315 y 22.320.

Plano núm. T. 390.—Indicador de lámpara.

Plano núm. 27.085 G.—Disposición de gongo y llave de fuego.

Plano núm. 27.227 G.—Disposición del pulsador de la torre de combate para los timbres de cesar el fuego.

Plano núm. 27.493 G.—Disposición del gongo temblador de cesar el fuego.

Plano núm. op. 677.—Gongo de fuego tipo “A”, de 152,4 milímetros, funcionamiento continuo. A. P. 3.227.

Plano núm. M. 105.—Modificación de las cajas terminales.

Plano núm. 47.001 bis.—Magneto para disparar los torpedos.

Photostat núm. 912 R. O.—Cronógrafo de bolsillo “Omega”.

Photostat núm. 914 R. O.—Anemómetro de bolsillo.

Photostat núm. 975 R. O. y 976 R. O.—Gemelos “Zeiss” prismáticos, de día, de 8 por 30 y 12 por 40.

Photostat núm. 974 R. O.—Gemelos “Zeiss”, de noche, binoculares, de 7 por 50.

Folleto núm. 237.—Binoculares prismáticos de Spotter.

Descripción núm. 147 B.—Descripción del reloj de distancias y demoras. Planos op. 344, 341, op. 410, op. 776, op. 777, op. 343, op. 405, op. 406 A, op. 407 A, op. 778, op. 779, op. 780, op. 781, op. 782, op. 411, op. 412 A, op. 413 y op. 783.

2.º Quede pendiente de aprobación para un más detenido estudio la descripción núm. 191 D, con sus planos correspondientes, referente a defensa nocturna y dirección de proyectores, porque implicando su aprobación la adopción del sistema “Evershed”, en un todo distinto al sistema general de indicadores del conjunto, se requiere un detenido análisis antes de su aprobación, la que, adoptada, debe anular las descripciones 66 A, plano 61.981 G. y descripción 109 D, plano op. 309, aprobados ya en Real orden de 29 de febrero de 1924 (D. O. núm. 58).

3.º Quede sin efecto la descripción 53 D, planos op. 144 y 254 de la citada Real orden, referente al inclinómetro sextante binocular, acordada la sustitución por el inclinómetro “Barr & Stroud”, modelo S. F. 3.

4.º Quede también anulada en la misma Real orden la descripción núm. 67 A, láminas 344 H, 345 H y planos 8.975 D, 8.976 D y 8.977 D (sistema de transmisión paso a

paso), que son reemplazados por la descripción núm. 190 D y plano op. 763.

5.º Se acepte la modificación comprendida en el plano M. 105, que, por su sencillez, suprime probables cortos circuitos. Los gemelos deberán ser de 12 por 40 y sin duda fué un error el consignar 12 por 60.

6.º Que, con respecto a la instalación de la dirección de torpedos, sea anulada la descripción núm. 81 D y plano op. 294, hecha en Real orden de 1.º de marzo de 1923, que son reemplazados por la 174 A y plano núm. op. 373, hojas números 1 y 2.

7.º Que se manifieste a la indicada Sociedad faltan los planos referentes a los ajustadores de alzas, cámaras fotográficas, subcalibres y telémetro antiaéreo, modelo U. B. 3.

8.º Por último, que un juego de planos igual al presentado, debe ser remitido a la Comisión Inspectoradora del Arsenal de Ferrol.

Todo lo cual digo a V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de enero de 1925.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO

Sr. Jefe de la Sección de Campaña.

Sr. General Jefe de la Sección del Material.

Sr. Presidente de la Comisión Inspectoradora del Arsenal de Ferrol.

Sr. Director Gerente de la S. E. de C. N.

Dirección General de Navegación Recompensas.

Excmo. Sr.: Visto el resultado del expediente instruido en averiguación de los méritos contraídos por el personal que intervino en el salvamento de los naufragos de la barca de pesca *Isabel María*, el 15 de diciembre de 1923, en la barra de Río Martín, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes recompensas:

Al Celador de puerto de segunda clase de la Armada Eduardo Martínez Quelle y soldados de la Compañía de mar Rosendo Palma Ocaña, Juan Barranco Santisteban, Alfonso Ortega Ceballo y Aureliano López Domínguez, la Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, sin pensión, y a los paisanos Andrés Fernández Pérez, José Márquez Arjona, Luis Suances Gabbay, Francisco Martí y Martí, Francisco Galán Movente e indígenas Sidi-Mohamed Baba y Sidi-Mohamed Yacobi, iguales Cruces, con distintivo blanco, y a todos en premio a su laudatorio y humanitario proceder en los hechos de que se trata.

Es también la voluntad de S. M. se dé cuenta a la Sociedad Española de Salvamento de Naufragos, por si por su parte los considera dignos de alguna distinción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de enero de 1925.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO.

Sr. Director General de Navegación.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz y Ferrol.

Sr. General Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Interventor principal de Marina en el Protectorado de Marruecos.

Sr. Comandante de Marina de Gijón.